Buenos Aires, 27 de agosto de 2026.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Se incorpora el artículo 1 bis a la Ordenanza 36.961/81, con el siguiente texto:

"Artículo 1 bis.- Se autoriza a la Asociación Japonesa en la Argentina a enajenar el inmueble identificado en el artículo 1° de la presente Ordenanza a la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.

En caso de concretarse la enajenación, la entidad adquirente quedará obligada al cumplimiento del cargo establecido en el artículo 2° de la presente Ley, en los mismos términos y condiciones allí previstos, asumiendo la totalidad de las obligaciones y consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.".

Art 2°.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO

PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6970

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:04/09/2026 15:16:19
Director de Despacho Parlamentario